

del Estado», extremo que deberá acreditarse mediante certificación de nacimiento debidamente legalizada.

3. Carecer de notas desfavorables en sus expedientes personales, ni estar sometido a expediente.

4. Hallarse en posesión de alguno de los siguientes requisitos: a) Haber aprobado las oposiciones a plaza de 10.000 o más habitantes; b) proceder de localidad de más de 10.000 o más habitantes en la que hubiere obtenido destino en propiedad, por régimen ordinario, con la calificación mínima de quince puntos, cualquiera que sea el censo de la localidad de que son titulares; c) poseer el título universitario o técnico superior.

5. Las aspirantes a plazas de Maestras-parvulistas, tener aprobada la oposición correspondiente.

Segunda.—Los aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Instancia solicitando tomar parte en el concurso, dirigida al excelentísimo señor Alcalde, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los documentos acreditativos que le aleguen y de los que a continuación se indican.

2. Hoja de servicios certificada, cerrada, dentro del plazo que se señala como hábil para la presentación de la instancia en este concurso, en la que deberá acreditarse inexcusablemente la carencia de notas desfavorables en el expediente personal del solicitante, así como los demás extremos a que se refiere el párrafo 4.º de la base primera.

El estar en posesión del título universitario o técnico superior, deberá acreditarse mediante certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas.

3. Los documentos acreditativos de cuantos méritos se aleguen y considere oportuno remitir al concurso para dar a conocer mejor su competencia pedagógica, su dedicación profesional y sus conocimientos especiales.

4. Memoria de la labor realizada por el concursante en las Escuelas que haya servido.

5. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en la carrera de Magisterio.

6. Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sobre la actuación profesional del aspirante desde su ingreso en el Magisterio.

7. Memoria autógrafa en la que el solicitante proponga un temario para la enseñanza del significado y función del municipio, y los métodos pedagógicos que utilizaría para su desarrollo en estas Escuelas.

8. Dos fotografías personales tamaño carnet, obtenidas en el año en curso.

Tercera:

1. Los seleccionados percibirán, además de los emolumentos legales que por su situación profesional les correspondan, una gratificación mensual de 2.500 pesetas, durante los doce meses del año y con cargo a este Patronato.

2. La vivienda que se les facilite, o en su defecto la indemnización correspondiente por casa-habitación que perciban los demás Maestros nacionales con ejercicio en la ciudad de Barcelona.

3. Honorarios en concepto de permanencias, salvo las prohibiciones legalmente establecidas.

Cuarta.—Los seleccionados se comprometerán, además de las obligaciones generales deducidas del ejercicio de su profesión, y de las previstas en el Reglamento General de Escuelas de Patronato y en el propio de este Patronato, a:

a) Prolongar su tarea escolar una hora diaria, durante la cual se desarrollarán en las Escuelas los trabajos propios de permanencias.

b) Cumplir las normas que, en relación con su trabajo escolar, reciban del Patronato Municipal, bien directamente o a través de las Dependencias pertinentes.

c) Considerar como parte de la jornada escolar normal el horario y trabajo correspondientes a las actividades del comedor escolar si lo hubiere.

d) Para hacer uso de licencia voluntaria, se requerirá informe previo del Patronato.

Quinta.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde, Concejal o Delegado de Servicios en quien expresamente delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Vocales: Un representante del Arzobispado; el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria, o Inspector en quien delegue; la Delegada local de la Sección Femenina; el Jefe provincial del S. E. M.; el Jefe letrado del Instituto Municipal de Educación; el Jefe letrado del Negociado de Enseñanza, y el Visitador de Escuelas Municipales.

Los funcionarios municipales, componentes del Tribunal que no pudieran asistir a sus sesiones serán representados por quien designe la Presidencia.

Sexta.—El Tribunal calificará con arreglo a la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia:

A) De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

a) Los aspirantes que además de tener aprobadas las oposiciones a plaza de 10.000 o más habitantes, estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección Pedagogía, hasta 0,40 puntos.

b) Los que habiendo aprobado las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, estén en posesión de título universitario o técnico superior, hasta 0,30 puntos.

c) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de plaza análoga, hasta 0,30 puntos.

d) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de la actividad docente, hasta 0,35 puntos.

e) Estudios, publicaciones, conferencias y actividades científicas relacionadas directamente con la educación, valoradas en conjunto, hasta 0,35 puntos.

f) Conocimientos especiales de idiomas, música, educación física y utilización de medios audiovisuales, hasta 0,30 puntos.

B) De apreciación discrecional, con una valoración conjunta no superior a 0,15 puntos: Preparación y labor pedagógica, así como otros conocimientos directamente relacionados con la enseñanza.

Séptima.—Si el Tribunal calificador lo estima conveniente, podrá suscitar una prueba selectiva de carácter teórico y práctico entre los aspirantes, para ponderar mejor sus respectivas aptitudes funcionales.

Octava.—La resolución de cuantas dudas o incidencias surgieren con respecto al desarrollo del concurso competirá al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y si se produjera empate, decidirá el Presidente.

Novena.—Para lo no previsto en las bases, se estará concretamente a lo preceptuado en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, y 12 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 27 de junio de 1968, y, en general, a las demás disposiciones del mismo que resulten aplicables.

Barcelona, 15 de abril de 1971.—El Secretario general de la Corporación y del Patronato Escolar Municipal, Juan Ignacio Bernejo y Gironés.—2.478-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1971 por la que se aprueba la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a los efectos de la constitución del Patrimonio Familiar Mobiliario en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo de imposición de 1970.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 66, de fecha 18 de marzo de 1971, páginas 4493 a 4499, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4497-Valor 51 «Saltos del Sil, S. A.». En los renglones 23/24, donde dice: «Emisión abril 1956, Serie C. 6,75 por 100, simples ..... 66», debe decir: «Emisión abril 1955, Serie C. 6,75 por 100, hipotecarias ..... 66».

En la misma página, columna y valor, en los renglones 27/28, donde dice: «Emisión enero 1956, Serie C. 6,75 por 100 simples ..... 66», debe decir: «Emisión enero 1956, Serie C. 6,75 por 100 hipotecarias ..... 66».

En la página 4498-Valores 140, 141, 142, 143, 144 y 145. Fondos de Inversión Mobiliaria, se ha omitido la expresión «pesetas» a continuación de la cotización consignada a cada uno de estos valores.